

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN-CAGUAS  
PANEL I

INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y  
COMPETITIVIDAD  
ECONÓMICA DE PUERTO  
RICO (ICSE)

Recurrente

v.

COMISIÓN DE ENERGÍA DE  
PUERTO RICO (CEPR);  
AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO  
RICO (AEE)

Recurrida

KLRA201700444  
KLRA201700446

Revisión de Orden  
Administrativa de la  
Comisión de Energía  
de Puerto Rico

Caso Núm.:  
CEPR-AP-2015-0001

Sobre:  
Revisión de Tarifa de  
Electricidad

INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y  
COMPETITIVIDAD  
ECONÓMICA DE PUERTO  
RICO (ICSE)

Recurrida

v.

COMISIÓN DE ENERGÍA DE  
PUERTO RICO (CEPR);  
**AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO  
RICO (AEE)**

**Recurrente**

Revisión de Orden  
Administrativa de la  
Comisión de Energía  
de Puerto Rico

Caso Núm.:  
CEPR-AP-2015-0001

Sobre:  
Revisión de Tarifa de  
Electricidad

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, la Juez Colom García y el Juez Candelaria Rosa

Candelaria Rosa, Juez Ponente

**SENTENCIA DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO**

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de septiembre de 2017.

Mediante “Moción Informando Notificación de Remoción de  
Acción a Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito

de Puerto Rico”, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico informó que, el 5 de septiembre de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico presentó en su nombre una acción de remoción de los casos de epígrafe al Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, conforme a la sección 315(b) de *PROMESA*, 48 USC 2101. Véase “NOTICE OF REMOVAL” incluido como anejo de la referida moción.

Habiéndose presentado el referido aviso de traslado y, conforme a lo dispuesto en la sección 306 de *PROMESA*, *supra*, en concordancia con la sección 1446 (d) del Código Judicial Federal, 28 U.S.C. Sec. 1446(d), se ordena la paralización de los procedimientos en el presente caso. Además, se ordena el archivo administrativo de los recursos de epígrafe para todos los fines estadísticos. Este Tribunal se reserva expresamente su jurisdicción para decretar la reapertura del caso a solicitud de parte, en circunstancias de que el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico decline su jurisdicción o devuelva el asunto a este Tribunal de Apelaciones.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones